

CONSTANCIA : Enero 12/2024

A Despacho de la señora Jueza, el proceso radicado al Nro. 2023-00483-00 para resolver sobre su admisión ejecutivo a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado seguido por las mismas partes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No. 170014003003**20230048300**

Se resuelve con relación a la admisión de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida a continuación del proceso de restitución de bien inmueble seguido por Maria Irma Jaramillo de Bayer en calidad de arrendadora contra de los señores Julián Gregorio Giraldo y Herminsul Menjura Escobar, en calidad de arrendatarios se pretende por esta vía, el cobro compulsivo de sumas de dinero derivadas de un contrato de arrendamiento, sobre el inmueble ubicado en la carrera 23 Nro. 29-12 de esta ciudad de Manizales, y el valor de las costas a que fue condenada la parte demandada, según fallo proferido el día 25 de octubre/2023.

La demanda, se adecúa a las prescripciones del artículo 82 del Código General del Proceso.

Revisados los anexos acompañados a la presente demanda, se advierte que se aportó el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, documento que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo señalado, se libraré el mandamiento de pago en la forma como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de MARIA IRMA JARAMILLO DE BAYER, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Los señores JULIAN GREGORIO GIRALDO Y HERMINSUL MENJURA ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

### **CANONES DE ARRENDAMIENTO:**

A) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00), como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Enero de 2023.

b) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Febrero de 2023.

c) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Marzo de 2023.

d) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Abril de 2023.

e) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Mayo de 2023.

f) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Junio de 2023.

g) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Julio de 2023.

h) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Agosto de 2023.

i) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Septiembre de 2023.

j) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Octubre de 2023.

k) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Noviembre de 2023.

l) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.825.00,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Diciembre de 2023.

Por el canon es que se causen en el transcurso del proceso.

### **COSTAS JUDICIALES:**

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000), valor a que ascendió la liquidación de costas liquidadas en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado seguido por las mismas partes, en fallo proferido el 25 de octubre/2023.

SEGUNDO: Ordena notificar el presente auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. Requírasele para que cancele la obligación en un término de 05 días.

Notifíquese,



**LA JUEZ**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No. 002 Del 16 /01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c67aefbf2267bcc4b5ed4ad1b8c80f38ae601409d54801e580ee56560831d**

Documento generado en 15/01/2024 03:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**